

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En nombre propio CARLA MAGOLI PEÑA CALA presenta acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por la presunta vulneración del derecho al trabajo.

Examinada la acción de tutela se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, no obstante se dispondrá de oficio la vinculación de quienes se encuentran en la lista de elegibles para el concurso 433 de 2016 y todos los terceros interesados que pudieran resultar afectados, así mismo de quienes se encuentran ocupando en provisionalidad el cargo de Defensor de Familia OPEC No.34772 del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el municipio de Bucaramanga.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela interpuesta por CARLA MAGOLI PEÑA CALA Contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

SEGUNDO: Vincular a quienes se encuentran en la lista de elegibles para el concurso 433 de 2016 y todos los terceros interesados que pudieran resultar afectados. Se ordena publicar en la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil esta providencia con el fin que dentro de los dos días siguientes los participantes y los terceros interesados en las resultados del proceso se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: Vincular a las personas que se encuentran en provisionalidad en las plazas sometidas a concurso para el empleo OPEC 34772 ofertados por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en la convocatoria 433 de 2016, cuya notificación deberá efectuarse por medio del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad que cuenta con la información personal de dichos empleados, a fin que dentro de los dos días siguientes se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

CUARTO: Notificar este auto al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de 48 horas se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Indicándoles la urgencia para notificar a los vinculados referidos anteriormente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y del presente auto.

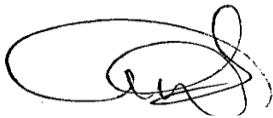
A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL requiérasele además para que informe si la aquí accionante participó en el concurso 433 de 2016, en caso afirmativo, para qué cargo concursó, qué puesto ocupó dentro de la lista de elegibles, si ya está en firme la lista.

AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para que informe si la accionante interpuso derecho de petición el 28 de Febrero de 2020 solicitando la lista de cargos creados para Defensor de Familia en la Regional Santander, le informaran si se han realizado nombramientos adicionales de los cargos ofertados inicialmente en la convocatoria 433 de 2016 para Defensor de Familia de Santander teniendo en cuenta la lista de elegibles y solicitando el nombramiento en uno de los nuevos cargos creados. Qué trámite se dio a la petición, si la respuesta le fue notificada a la peticionaria allegando prueba de la notificación.

Así mismo la entidad deberá informar si actualmente existen cargos para la OPEC 34772 que se encuentran ocupados en provisionalidad, en caso afirmativo explicar las razones por las cuales no han sido provistos con las personas que superaron el concurso 433 de 2016 y que se encuentran ocupando la lista de elegibles.

QUINTO: Notifíquese a la accionante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ